



**SECRETARIAL:** Buenaventura, abril 19 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad del demandado FREDINSON GRANJA CANDELO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CREVIVALORES -CREDISERVICIOS S. A.  
DEMANDADO : FREDINSON GRANJA CANDELO  
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS  
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00069-00

AUTO No.393

Buenaventura Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado FREDINSON GRANJA CANDELO en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 291 parágrafo 2, y el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-REQUERIR a ASMET SALUD para que de su base de datos se sirva informar el sitio de trabajo, dirección, y correo electrónico del demandado FREDINSON GRANJA CANDELO, con fundamento en el artículo 291 en su parágrafo 2 del C.G.P., librar comunicación a esa entidad al correo [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado FREDINSON GRANJA CANDELO, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$16.090.000 Mcte.

**N O T I F I Q U E S E**

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

**La presente providencia se notifica mediante estado 054 de abril 2021.**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad5523ded8a962427b7ca92a980ab03451cdfae83fc7b0a17888c13  
3eb6c62b**

Documento generado en 19/04/2021 03:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**